



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0308-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	31/01/2017	Hora: 16:23:05.6... Follos:

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 134-0181 del 13 de Junio de 2014, la Corporación admitió la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada mediante radicado de Cornare No. 112-1822 del 10 de junio del 2014, por la señora **NOELBA OSPINA CARMONA** en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **MICROMINERALES S.A.S.**, con Nit. 811013992-1, para uso domestico e industrial a derivarse de la quebrada Iglesias ubicada en el municipio de Sonson, para la actividad de explotación minera ampara bajo contrato de concesión 6333, que se desarrolla en jurisdicción del corregimiento de La Danta del municipio de Sonson departamento de Antioquia.

Que posteriormente mediante Auto No. 134-0279 del 05 de Septiembre de 2014, se le requirió a la señora **NOELBA OSPINA CARMONA** en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **MICROMINERALES S.A.S.** para que dentro de un termino de treinta (30) días, presentara la siguiente información:

"(...)

- 1. Solicitar por escrito a esta entidad la cesión de la Licencia Ambiental otorgada al señor Jorge Iván Toro Naranjo a favor de la sociedad Microminerales S.A.S, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto 2820 de 2010.*
- 2. Diferenciar el caudal requerido tanto para el abastecimiento de agua para use doméstico del solicitado para el riego de vías, sustentando dicho valor*

"(...)"



Que mediante Resolución No. 112-4697 del 01 de Octubre de 2014, la Corporación aprobó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad **CALES Y CALIZAS DE LA DANTA S.A.**, mediante Resolución 112- 3167 del 17 de Junio de 2010, a favor de la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.013.992-1.

Que mediante escrito con radicado No. 131-3795 del día 16 de Octubre de 2014, la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, allegó aclaración respecto al uso de concesión de aguas, aclarando que la distribución del caudal solicitado es para uso doméstico 0.080 l/s, y para riego de vías 0.11 l/s, para un total de 0.19 l/s y mediante oficio No. 131-0025 del 8 de Enero de 2016, se le requirió presentar memorias de cálculo que soporten la demanda de agua requerida, lo cual fue allegado por el solicitante mediante escrito No. 131-0319 del 20 de Enero de 2016.

Que de la información allegada, se realizó el análisis respectivo y mediante oficio No. 131- 0156 del 2 de Febrero de 2016, la Corporación manifestó: *"me permito informarle que después de analizada la información se logró determinar que ésta no corresponde a lo solicitado en artículo primero del Auto administrativo citado; por cuantos la solicitud se refería al sustento del caudal requerido para una actividad minera y no a memorias de cálculo para el diámetro de tubería"*

Que en virtud de lo anterior, mediante escrito con radicado No. 131-0900 el 16 de Febrero de 2016, la solicitante allegó a la Corporación información relacionada con el trámite de concesión de agua, dando cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. 131- 0156 del 2 de Febrero de 2016.

Que mediante escrito con radicado No. 112-4254 del 28 de Noviembre de 2016, la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S.**, allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental de las actividades del segundo semestre de 2014; posteriormente, mediante escrito No. 112-4255 del 28 de Noviembre de 2016, allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental de las actividades del segundo semestre de 2015; y mediante escrito No. 112-4256 del 28 de Noviembre de 2016, allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental de las actividades del primer semestre de 2015.

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento a las actividades mineras y con la finalidad de evaluar la información allegada por el usuario, se realizó visita el día 26 de Noviembre de 2016, dando origen al Informe Técnico No. 112-0008 del 3 de Enero de 2017, en la cual se estipularon las siguientes:

"(...)

## **26. CONCLUSIONES:**

*El Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 112-3167 del 17 de junio de 2010 presenta un cumplimiento del 37,5% sobre el total de las actividades; no obstante, se evidencia un incumplimiento del 50% en las actividades relacionadas con las Alteraciones en las condiciones de estabilidad, Modificación del paisaje, Establecimiento de bosque protector y Control de ruido, Restablecimiento de albergues mediante siembra, Siembra de 500 árboles que ofrezcan albergue a población faunística en los alrededores de la cantera, Compensación con la plantación de 5 ha, e Implementación de vivero, Potenciación de actividades económicas. Igualmente de forma parcial se presenta avance sobre el Control de emisiones de gases y material particulado, Campañas de educación*

Con respecto al Plan de Monitoreo y Seguimiento se cumple el 25% de las actividades, mientras que incumple el 25% con el Control de aporte de sedimentos a la quebrada Iglesias y de forma parcial el 50% con el control de aguas y escorrentía y la actualización de planes en salud ocupacional y seguridad industrial.

En cuanto a la Resolución No. 112-3167 del 17 de junio de 2010, se presenta un avance positivo del 44,44%, sólo el 11,11% no cumple al no entregar el PTO actualizado para la elaboración del EIA y de forma parcial con un 44,44% por allegar apartes de: Análisis de la matriz de impactos y manejo ambiental, Propuesta de seguimiento y monitoreo sobre las propiedades físicas de la quebrada Iglesias, Propuesta de compensación de beneficio social y por la afectación paisajística, Los informes de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con una periodicidad semestralmente.

La Medida Preventiva con Auto No. 131-1327 del 20 de septiembre de 2013 aún continúa vigente por la presentación de nueva queja con los mismos motivos evaluados mediante Informe Técnico 112-2395 d el 24 de noviembre de 2016.

### Permisos ambientales

#### Sobre la solicitud de concesión de agua

Teniendo en cuenta que se tenía pendiente conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas y que la información requerida mediante del Auto 134-0279 del 5 de septiembre de 2014 fue presentada, es factible conceptuar de manera positiva sobre el trámite de concesión de aguas para uso doméstico e industrial, con un caudal de 0.19 l/s a derivarse de un afluente de la quebrada, con un sistema de captación mediante motobomba referencia 25GS30LCV, en las coordenadas X: 915.947, Y: 1.134.402, en jurisdicción del corregimiento de la Danta, municipio de Sonsón.

Sin embargo es necesario que el usuario allegue de inmediato propuesta de inversión de 1% de acuerdo a las disposiciones del artículo 2.2.9.3.1.1, del Decreto 1076 del 2015.

#### Sobre la solicitud de aprovechamiento forestal

1. Teniendo en cuenta que el usuario solicitó el aprovechamiento de 240 individuos para un total de 35.6513 m<sup>3</sup>, es pertinente que especifique en que zonas se realizó dicho aprovechamiento forestal.

Como se evidencia en las siguientes imágenes la zona del proyecto se ha removido material vegetal para un aproximado de 1,52 ha. Dado lo anterior es necesario que el usuario actualice la información forestal del título minero H6333005, donde especifique la cantidad de especies que han sido aprovechadas hasta el momento y el área aprovechada.

2. Como se evidencia en las siguientes imágenes el usuario ha realizado aprovechamiento forestal en la zona de la quebrada la Iglesia, zona que se encuentra por fuera del título minero, para un área aproximada de 3416,22 metros<sup>2</sup>

### Otras conclusiones

1. Con relación a los informes de cumplimiento ambiental se evidencia que la empresa allegó cuatro (4) Informes de Cumplimiento Ambiental los cuales se entregaron extemporáneamente contrario a lo estipulado en la Resolución 112-3167-2010 por medio de la cual se otorga la licencia ambiental; además muchas de las actividades expuestas no corresponden a las aprobadas, por lo tanto no hay claridad sobre el avance semestral de las actividades concernientes al plan de manejo ambiental.

2. **Sobre el Manejo de Residuos peligrosos y no peligrosos:** De acuerdo a observaciones realizadas en visita técnica se evidencian adecuadas condiciones de almacenamiento de combustibles, se presenta evidencia de la ejecución de la actividades contempladas en el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos-PMIRS realizado por la empresa, tales como capacitación al personal que labora en el proyecto para que realice un adecuado manejo de residuos, sin embargo no se encuentran soportes de la disposición final de los residuos peligrosos.
3. **Sobre el escrito con radicado No. 131-2817 de 25 de mayo de 2016:** Sobre la solicitud de Microminerales S.A.S relacionada con la mediación entre la comunidad y la empresa para que se le permita avanzar con las actividades de voladuras, se le informa a la empresa que la Corporación no puede apoyar este tipo de actividades, por lo cual se le recomienda a la empresa solicitar la aprobación de los protocolos por las actividades de voladuras ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y la implementación del Plan de Gestión Social.
4. **Sobre los frentes de explotación con distancias inferiores a 350 metros de caserío:** Se desconoce el radio de expansión de las voladuras y se tuvo información en la zona que se ha presentado afectación a infraestructura aledaña por efecto de las mismas.
5. **Unidad sanitaria:** Se encuentra una subutilización de la unidad sanitaria, ya que se está ubicada a 600 mt del frente de trabajo por lo cual se generan incertidumbres sobre las condiciones sanitarias de la misma.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **Amonestación Escrita:** Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos

naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-0008 del 3 de Enero de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al*

*infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit No 811.013.992-1, en virtud que no se cumplió con todo lo exigido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 112-3167 del 17 de Junio de 2010; y se realizarán unos requerimientos que deberán ser cumplidos de forma inmediata, so pena de que se inicie procedimiento sancionatorio de carácter ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De otro lado, se tenía pendiente conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas, para lo cual la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, allegó la información requerida mediante Auto No. 134-0279 del 5 de Septiembre de 2014, por lo que la Corporación ve factible conceptuar de manera positiva sobre el trámite de concesión de aguas para uso doméstico e industrial; igualmente cabe aclarar que no fue necesario realizar trámite de modificación de la Licencia Ambiental, puesto que no se configura ninguno de los requerimientos del artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 de 2015.

#### **PRUEBAS**

- Escrito con radicado de Cornare No. 112-4254 del 28 de Noviembre de 2016.
- Escrito con radicado de Cornare No 112-4255 del 28 de Noviembre de 2016.
- Escrito con radicado de Cornare No. 112-4256 del 28 de Noviembre de 2016.
- Informe Técnico No. 112-0008 del 3 de Enero de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** a la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit No 811.013.992-1, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Ospina Carmona, (o quien haga sus veces), medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Parágrafo 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**Parágrafo 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**Parágrafo 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**Parágrafo 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, que debe seguir las recomendaciones realizadas mediante Auto No 112-1626 del 29 de Diciembre de 2016, en el cual se le impuso medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación en la zona que se encuentra por fuera del título minero H6333005; ya que dicha medida sigue vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S** para que proceda a realizar las siguientes acciones en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo:

#### 1- Sobre permiso de aprovechamiento forestal:

- Presentar modificado el área donde se realizó aprovechamiento forestal de los 240 individuos solicitados mediante radicado 112-2752-2014 para un volumen total de 35,6513 m<sup>3</sup>
- Actualizar la información forestal del título minero H6333005, donde especifique la cantidad de especies que han sido aprovechadas hasta el momento y el área donde se ha removido cobertura vegetal de porte arbóreo.
- Presentar propuesta de Compensación forestal con relación a los 240 individuos solicitados en el inventario de aprovechamiento forestal.
- En caso de requerir nuevas intervenciones sobre áreas boscosas, el usuario deberá solicitar permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación.
- Garantizar que las especies forestales presentes en el frente de explotación no se vean afectadas por el proceso de voladuras y la proyección de rocas en dicho proceso, dado que esta intervención afecta especies que no se encuentran autorizadas en la Licencia Ambiental. Por lo cual, se deberá dar estricto cumplimiento al PTO aprobado por la Secretaría de Minas del

Departamento, indicando con las respectivas evidencias la cantidad utilizada de explosivos en cada voladura.

## 2- Plan de Manejo Ambiental

- Allegar informes de cumplimiento ambiental que corresponda al año 2016, donde se relacionen las actividades aprobadas en La Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 112-3167-2010, y se logre evidenciar el avance semestral de las actividades concernientes al plan de manejo ambiental con el respectivo soporte como fotografías, planillas, datos de campo, etc.

## 3- Componente físico

- Los informes de cumplimiento ambiental que se presenten deberán contener las acciones e indicadores correspondientes al manejo de la materia orgánica de acuerdo a lo planteado en el plan de manejo de suelo y allegar evidencias de su correcto almacenamiento y protección.
- Recoger y disponer adecuadamente el material orgánico que se encuentra disperso en varias áreas de la mina y allegar evidencias de ello.
- Presentar evidencias de la instalación de sistema silenciador en el sistema de escape del compresor para minimizar la emisión de ruido, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental.
- Presentar evidencia de los mantenimientos realizados a los vehículos y certificado de emisión de gases de los vehículos que operan en la mina, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental.
- Presentar evidencias de las actividades de humectación de vías en época de verano.

## 4- Componente Biótico

- Presentar la información requerida mediante oficio radicado 120-4276 del 18 de Noviembre de 2016, respecto a las evidencias de las actividades de compensación aprobadas mediante Resolución 112-3167 del 17 de Junio de 2010, o en su defecto proponer medidas o iniciativas para la implementación de las mismas si aún no se han cumplido.
- Presentar avances sobre el restablecimiento de albergues mediante la siembra de árboles y campañas de educación ambiental entre los trabajadores, tal y como se aprueba en la licencia ambiental.

## 5- Componente social

- Presentar la ejecución de la actividad *potenciación de áreas no utilizadas en actividades económicas diferentes*. respaldar cartográficamente la ubicación de estas zonas, las acciones a desarrollar, población beneficiaria,



cronograma de actividades, y los respectivos indicadores de control y seguimiento a las metas planteadas. Anexar las respectivas fuentes de verificación.

- Presentar cronograma de educación ambiental y conservación de recursos naturales dirigidos al personal que labora en el proyecto y la comunidad asentada en el Área de Influencia Directa. El cronograma debe contener como mínimo los temas de capacitación, fechas, recursos, población beneficiaria.
- Presentar elaboración e instalación de valla informativa como actividad para el desarrollo de campañas de educación ambiental y conservación de los recursos naturales, tal y como se aprobó en la licencia ambiental.
- Presentar comprobantes de recibido de volantes informativos.
- Presentar comprobantes de entrega de dotación a los trabajadores de la mina.
- Aclarar el objetivo de los acercamientos a las instituciones educativas presentados en los informes de cumplimiento ambiental, con los respectivos soportes que permitan evidenciar dicho acercamiento como registros fotográficos, listados de asistencia y/o actas de reunión; las actas de reunión deben contener el objetivo de la reunión y su relación con el proyecto minero. Además la empresa debe entregar los resultados de dichos acercamientos sean donaciones, convenios, alianzas interinstitucionales, etc. como respuesta a los programas del componente social.

## 6- Plan de Monitoreo y Seguimiento

### a) Componente Físico

- Presentar análisis físico-químicos de la quebrada Iglesias, que contemple los siguientes parámetros: Oxígeno Disuelto (OD), pH, Conductividad eléctrica, Temperatura del agua, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales, Turbiedad, Alcalinidad y Dureza, de acuerdo a los compromisos adquiridos en el PMS y en la propuesta presentada de seguimiento y monitoreo sobre las propiedades físicas de la quebrada Iglesias.
- Realizar mantenimiento a la poceta sedimentadora ubicada en la vía de acceso al frente de explotación número uno. Y presentar los resultados obtenidos

### b) Componente Social

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

- Presentar evidencias al control y uso permanente de equipos de protección para los operarios y registro de la ocurrencia de accidentes o infracciones a los protocolos de seguridad industrial.

#### **7- Sobre los Requerimientos de la Resolución No. 112-3167 del 17 de junio de 2010**

- Allegar una copia del PTO aprobado para el título minero 6333 por parte de la Secretaría de Minas vigente al momento del otorgamiento de la Licencia Ambiental o la copia del PTO modificado y aprobado por la Secretaría de Minas que haya allegado la empresa Microminerales S.A.S con el nuevo diseño de explotación.
- Con base en los impactos ambientales identificados en el proyecto, actualizar las medidas de manejo para el monitoreo de los impactos ambientales que se generan actualmente con el avance del proyecto, asociados al uso de los recursos naturales de los componentes agua, aire, suelo, flora, fauna y social.
- Presentar propuesta de compensación de beneficio social y por la afectación paisajística según lo estipulado en la Resolución No. 112-3167 del 17 de junio de 2010 mediante a la cual se otorga Licencia Ambiental
- Incorporar a los PMS las fichas de Monitoreo y Seguimiento para los programas sugeridos en el componente social y en repuesta a lo establecido en la Resolución No. 112-3167 del 17 de junio de 2010 que otorga Licencia Ambiental. Los programas son:
  - Programa de educación y capacitación comunitaria
  - Programa cultural tradicional
  - Programa de mejoramiento a infraestructura.

#### **8- Sobre el seguimiento a la legalización de la medida preventiva mediante Auto con radicado N° 131-1327 del 20 de septiembre de 2013**

La empresa deberá solicitar aprobación de la secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia de los protocolos por las actividades de voladura, que incluyan la socialización a la comunidad de dicha actividad y la prevención y contingencia necesaria y suficiente, teniendo en cuenta la recurrente caída de roca sobre la quebrada iglesia.

#### **9-Sobre el escrito con radicado No. 131-2817 de 25 de mayo de 2016**

- Incorporar al Programa de Educación y Capacitación Comunitaria, formulado mediante radicado 112-0939 del 27 de marzo de 2014 el cual tiene como objetivo *“sensibilizar los habitantes del corregimiento la Danta y el personal de la obra”*:
- La actividad de atención a PQRS: Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes presentando los debidos soportes de su implementación en el Área de Influencia Directa con la respectiva socialización de la actividad, la

cual deberá anexar listados de asistencia y actas de reunión y/o capacitación.

- Implementar protocolos de socialización y comunicación a la comunidad por las actividades de voladura.

#### 10- Sobre el Manejo de residuos peligrosos y no peligrosos

- Presentar soportes de la disposición final de los residuos peligrosos con empresas gestoras autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR** permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial, a la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit No 811.013.992-1, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Ospina Carmona, (o quien haga sus veces), en un caudal de **0.19 l/s**, en el afluente de la quebrada Iglesias en las coordenadas X: 915.947, Y: 1.134.402, con un sistema de captación mediante motobomba referencia **25GS30LCV**, por el término de la duración del proyecto minero "Loma Hermosa".

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la Sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, identificada con Nit No 811.013.992-1, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Ospina Carmona, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- ✓ Presentar de inmediato propuesta de inversión del 1%, la cual contenga cronograma de actividades, costos, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** la presente decisión con copia del Informe técnico No 112-0008 del 03 de Enero de 2017, a la secretaria de minas para el control y seguimiento en relación a las actividades asociadas a las voladuras y a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, para que ejerza acciones de inspección, vigilancia y control de los posibles factores de riesgo derivados de las condiciones sanitarias de los empleados de la mina.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** a la oficina de ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la Sociedad MICROMINERALES S.A.S, identificada con Nit No 811.013.992-1, a través de su representante legal, el señor Jhon Jairo Ospina Carmona, (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057561006066  
Asunto: medida preventiva  
Proyectó: Saray R.  
Fecha: 10/Enero/2017  
Revisó: Mónica V.